



**R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00346-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Blanca Nubia Ortega Vs. Demandados: Ramon A Ortega y Víctor M. Rodríguez y demás
Personas Indeterminadas.**

Constancia: se informa al señor Juez, que realizándose el ingreso de los datos de identificación de los demandados y emplazados señores RAMON A. ORTEGA y VICTOR M. RODRIGUEZ, en el Registro Nacional de Emplazados TYBA, el mismo no permite su correcto diligenciamiento, en consideración a que no se tiene número de identificación de los demandados, no obstante se procedió a requerir a la parte demandante para que se sirviera suministrarlos, dicho requerimiento se efectuó mediante auto interlocutorio N° 165 del 26 de enero de 2024, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por la parte accionante. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, febrero 28 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0481

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA ORTEGA.
DEMANDADOS: RAMON A. ORTEGA, VICTOR M. RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00346-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este a administrador de justicia a emitir pronunciamiento dentro de la presente causa Declarativa a raíz de la constancia secretarial antes dispuesta y a fin de impulsar y proseguir con el devenir procesal de esta causa Verbal De Pertenencia (Art. 375 C. G. P.).

II. CONSIDERACIONES JUDICIALES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en consideración a que pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No0007 del once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en su numeral "...**CUARTO: ORDÉNESE EL EMPLAZAMIENTO de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien inmueble, casa de habitación y su correspondiente solar, ubicado en la Carrera 44 No.47-25 Barrio Granada del municipio de Sevilla – Valle del Cauca con Código Catastral No. 010002460006000 y Matrícula Inmobiliaria No.382-16655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad;** lo anterior, conforme lo establece el inciso 1º, parte final, del numeral 6º y numeral 7º del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012...**DECIMO PRIMERO: ORDENAR que, por la secretaria del Despacho, se efectúe la inclusión de la existencia del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así mismo en el Registro Nacional de Emplazados. PLATAFORMA TYBA...**".

Así las cosas, y ante la imposibilidad de ingresar los datos de las personas emplazadas a la plataforma TYBA en razón de no contarse con los números de cédulas de los convocados a este juicio, se procedió a emitir la providencia interlocutoria N° 0165 del 26



**R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00346-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: Blanca Nubia Ortega Vs. Demandados: Ramon A Ortega y Víctor M. Rodríguez y demás
Personas Indeterminadas.**

de enero del hogaño, para que la parte demandante a través de sus buenos oficios, se sirviera aportar a este estrado judicial las cédulas de los demandados, otorgándosele el término de 20 días para el cumplimiento de la carga dispuesta, y continuar con el cause procesal previsto; no obstante dicho término feneció el pasado 26 de febrero de 2024 sin que se hubiese arrojado respuesta por parte del togado que representa los intereses de la parte demandante.

Bajo el anterior bosquejo, se torna necesario y procedente **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que a través de sus buenos oficios proceda allegar al plenario los números de identificación de los demandados RAMON A. ORTEGA y VICTOR M. RODRIGUEZ, para que se pueda cumplir con lo dispuesto en los numerales transcritos contentivos en el Auto Interlocutorio No0007 del once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que admitió la demanda dentro de la presente causa Declarativa.

I. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte activa a través de su apoderada judicial dentro del presente proceso Declarativo, para que proceda allegar al plenario los número de identificación (cédula de ciudadanía) de los demandados RAMON A. ORTEGA y VICTOR M. RODRIGUEZ, a fin de que se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO y DECIMO del Auto Interlocutorio No0007 del once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que el acto enlistado de manera recedente, deberán ser efectuados en un término de **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, **so pena, de las sanciones a que haya lugar.**

TERCERO: COMPÚTESE el término dispuesto en el numeral anterior, desde él envió de esta providencia al correo electrónico de la parte demandante, quien actúa a través de su apoderado judicial Dra. MARIA DEL PILAR NIETO LEAL—pilynieto2004@hotmail.com.

CUARTO: NOTIFIQUESE a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **032** DEL
29 DE FEBREIRO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

Carrera
E-ma

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

01800819
ov.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de08149bf1f0008c41019b1de59d046b51d2c285774343de5a7aacb092520cd3**

Documento generado en 28/02/2024 11:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>